

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 04 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00667

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALFONSO CAMPOS BARAJAS**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 454449160

1.- Por \$43.714.864 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 10713150057

2.- Por \$117.982.561 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 30 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00667-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes y de ahorro señaladas en dicho escrito tenga el demandado en los CDT'S y demás títulos valores que se encuentren en esas entidades. Ofíciase a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$300.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)